

Los funcionarios con destino en las islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1969.—El Director general, Aciselo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que causa baja en la Academia Especial de Policía Armada el opositor aprobado para su ingreso en la misma que se cita con arreglo a lo que determina el requisito 18 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 169, de 15 de julio del mismo año).**

En virtud de lo que determina el requisito 18 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 169, de 15 de julio del mismo año), y agotados los plazos reglamentarios que concede el citado requisito, causa baja en la Academia Especial de Policía Armada el opositor aprobado para su ingreso en la misma con el número 233, don Mariano del Bosque Zazo, cuyas relaciones se publicaron por Resolución de la Dirección General de Seguridad de 3 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 300, de 14 del mismo mes y año).

Madrid, 7 de julio de 1969.—El Director general, Eduardo Blanco.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Coloridos» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Jorge», de Barcelona.**

Imo, Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Jorge», de Barcelona, una cátedra de «Coloridos», y de acuerdo con lo informado por la Comisión Superior de Personal en su sesión del día 30 del pasado mes de abril.

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición dicha cátedra, de acuerdo con las siguientes bases:

### I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante el Tribunal que oportunamente se designe, rigiéndose por lo establecido en la presente convocatoria, por el Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942 y la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero. El procedimiento se ajustará a la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

La presente convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### II. Requisitos

2.º Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles de uno u otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los veintidós años de edad, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 21 de septiembre de 1942.

b) Reunir, de acuerdo con el Decreto 1762/1968, de 18 de junio, alguna de las siguientes condiciones: Título universitario, de Escuela Técnica Superior o de Profesor de Dibujo, medalla de honor o de primera clase en las exposiciones nacionales de Bellas Artes organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o haber sido pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo de estudios y las condiciones reglamentarias de la misma.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni haberse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) En el caso de aspirante femenino, haber cumplido o estar exenta del Servicio Social de la mujer antes de expirar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

g) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesial.

### III. Solicitudes

3.º Quiénes deseen tomar parte en el concurso-oposición que se convoca deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la instancia:

a) El nombre, dos apellidos y domicilio del aspirante, así como el número de su tarjeta nacional de identidad.

b) Que reúne, enumerándolas, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo.

c) Que se compromete, en el caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las instancias no cumple los anteriores requisitos, se requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de diez días, procediéndose, caso de no hacerlo, al archivo sin más trámite de instancia.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y demás dependencias autorizadas en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Oficinas de Correos (en este último caso en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente). Las instancias suscritas por españoles en el extranjero podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. A las solicitudes se unirá el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 140 pesetas (100 por derechos de examen y 40 por formación de expediente). De abonarse en forma de pago, se indicará en la instancia el número del mismo, postal o telegráfico, y en el giro el nombre de la oposición a que se destina.

4.º Cumplido el plazo de admisión de instancias, y por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados podrán reclamar contra ella en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva por Resolución de la misma autoridad. Contra ella los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado». Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

### IV. Tribunal

6.º Corresponderá al Ministerio la designación del Tribunal, de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969. Estará integrado por el Presidente (Académico de Bellas Artes o miembro del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas o que sea o haya sido Director de alguna Escuela Superior de Bellas Artes); tres Vocales, Catedráticos de la misma asignatura o análoga, designados automáticamente por el turno de rotación, y un Vocal especializado, designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Se designarán otros tantos suplentes y actuará de Secretario el Catedrático de más reciente ingreso. El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme lo determina el número uno del artículo sexto de la referida Reglamentación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### V. Fase del concurso

7.º Por tratarse de un concurso-oposición, el Tribunal valorará previamente, al comienzo de los ejercicios de la oposición, los méritos alegados por los aspirantes. A tal efecto, los mismos podrán unir a sus instancias:

a) Los títulos académicos de especialidad artística o científica relacionados con la enseñanza de que se trata.